



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 399 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acciones de desplazamiento del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 158-2018-DGRRHH/DIPEC

Fecha : Lima, **12 MAR. 2018**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Puede destacarse personal contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 entre dos unidades ejecutoras pertenecientes a un mismo pliego o sector?
- b) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se consulta si a este personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y que ha sido destacado, le corresponde percibir por parte de la entidad de destino o unidad ejecutora el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la unidad ejecutora de destino.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la consulta planteada**

Respecto al tema abordado por el consultante reafirmamos lo señalado en el Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido citamos a continuación:

*«2.12 Finalmente, en relación a las preguntas d) y e), referidas a acciones de desplazamiento aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, resulta conveniente recordar lo establecido por el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276:*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

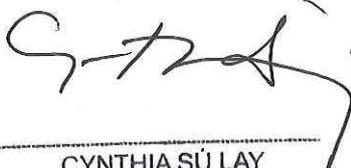
*“Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia” (Énfasis agregado)*

*Por lo tanto, dado que la norma que establece las acciones de desplazamiento en dicho régimen delimita su alcance solo a los servidores que pertenecen a la Carrera Administrativa (personal nombrado), no resulta posible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ser pasible de alguna de las acciones de desplazamiento arriba mencionadas, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.»*

### III. Conclusión

Reafirmamos lo señalado en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, en el cual –recogiendo lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276– precisamos que las acciones de desplazamiento como designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia son aplicables únicamente a aquellos que integran la Carrera Administrativa (personal nombrado).

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL